

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, propuesta por BANCO SERFINANZA S.A. en contra de FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 6 de marzo del 2020 (fl.4 cd.2), donde se ordenó al demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No.28 de fecha 10 de marzo del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso, esto era: realizar las gestiones que le correspondían para consumir las medidas previas decretadas dentro del presente proceso.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo que se ordenaron en contra del demandado mediante auto interlocutorio No.2577 del 29

Proceso ejecutivo de menor cuantía

de agosto de 2019, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia, condénese por los perjuicios.

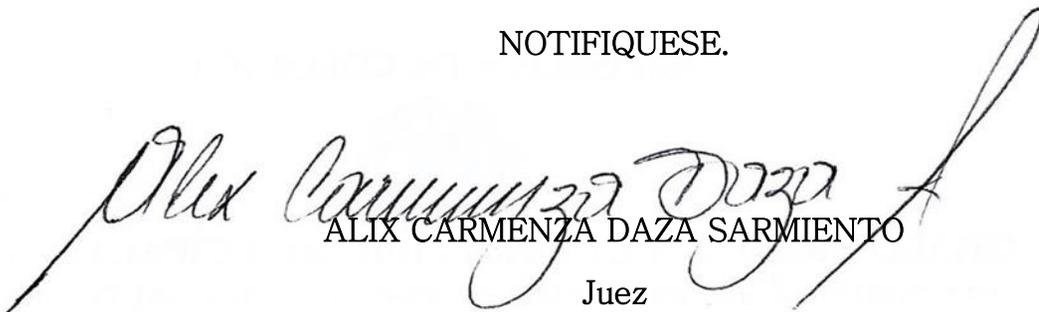
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Como quiera que en el presente asunto no se encuentra aún trabada la relación jurídico procesal, no se fijaran agencias en derecho.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para continuar el tramite que en derecho corresponda.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.61 fijado hoy 31-08-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario